



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210041800

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder otorgado para adelantar la presente demanda, en los términos del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte el requisito de procedibilidad, como quiera que la medida cautelar deprecada no resulta procedente, debido a que no se acreditó la necesidad, efectividad y proporcionalidad, como quiera que lo pretendido con dichas medidas es la intervención de la demandada, circunstancia que no se acompasa con las pretensiones de la demanda.
3. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante que aporte a esta judicatura la contraseña para acceder a los documentos contenidos en el documento Anexo3¹.
4. Dé cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020. *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 133 de fecha 22/11/2021

¹ 05Anexo3